

H. DIPUTACION PERMANENTE: PRESENTE

La suscrita, en mi carácter de Diputada ante la Sexagésima Legislatura, la Comisión de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo previsto por los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo a esta H. Representación Popular, la presentar una iniciativa **modificación del Código Penal para el delito de feminicidio y desaparición forzada**, para hacerlo nos basamos en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene reconocer un hecho grave que ha vivido nuestro estado, rescatar la memoria histórica de hechos lamentables de violencia contra las mujeres, porque un pueblo que no conoce su pasado esta condenado a repetir los errores.

La muerte de más de 400 niñas y mujeres, así como las desapariciones de más de 200 en nuestro Estado, reclaman hoy de nuestro Congreso establecer las medidas para garantizar que estos actos no se vuelva a cometer, para ello se debe hacer uso del derecho internacional de los derechos humanos.

Partiendo del principio del derecho universal a la justicia y, eliminar la legitimidad de la injusticia social e institucional hacia las mujeres. La igualdad y la verdadera procuración de justicia ante cualquier tipo de violencia y discriminación, debe eliminar los mecanismos y los principios de la diferencia sexual convertida en justificación del trato discriminatorio y hostil hacia las mujeres.

Transformar la experiencia de las mujeres con la justicia, a través de la verdadera aplicación de la ley y la reparación del daño, genera confianza de las mujeres en la legalidad y en las instituciones, desalienta la discriminación y la violencia y reeduca tanto a las víctimas y a los agresores, como a quienes procuran justicia. Al atender de manera justa a las mujeres y esclarecer cada atentado contra su vida y cada homicidio, se transforman los principios mismos de la justicia y se elimina la impunidad que agravia a las víctimas y a la sociedad.

La violencia género, se presenta como el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, se agrava cuando la violencia de género y todas las otras formas de violencia social, económica, jurídica, judicial, cultural y política contra las mujeres son toleradas y fomentadas, se normalizan, o se les convierte en hechos extraordinarios e inabordables.

Sabemos que la violencia contra las mujeres es consustancial a la opresión de género en todas sus modalidades: discriminación, inferiorización, desvalorización, exclusión, segregación, explotación y marginación, entre otras. Es un mecanismo político de dominio entendido como control y supremacía natural de los hombres y de las instituciones que implica la sujeción y subordinación, el castigo, el daño y, en el extremo, la eliminación de las mujeres.

Si bien nuestro estado fue el primero en contar con una Ley Estatal por el Derecho a una vida libre de Violencia, con la reciente aprobación de la Ley General por el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debemos homologar nuestra legislación estatal a las disposiciones de esta nueva ley, que tienen como finalidad fortalecer los mecanismos de protección para las mujeres.

Entre las principales disposiciones se encuentran:

CAPITULO V

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES

ARTICULO 21.- *Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*

ARTICULO 22.- *Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

ARTICULO 23.- *La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:*

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTICULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTICULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTICULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad

Por todo lo anterior, se hace urgente impulsar modificaciones que permitan eliminar la inequidad genérica, las mujeres continuarán sufriendo violencia en diversas expresiones; donde la justicia adquiere una visión de proyecto global centrada en los derechos humanos.

Retomando las diversas aportaciones de académicas, en la investigación de los asesinatos y desapariciones en contra de las mujeres y niñas, quienes finalmente han permitido ubicar una modalidad de la violencia de género, conocida como violencia feminicida.

Así se ha definido como **feminicidio** “El asesinato de niñas y mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres” (Russell, 2001), dado que la situación de inequidad entre los géneros, la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres permiten que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, y la responsabilidad y/o complicidad del Estado.

También en la iniciativa federal,¹ lo define como la culminación de la violencia contra las mujeres que se expresa como violencia de: clase, étnica, etaria, ideológica y política; violencia que se concatena y potencia en el tiempo y el espacio determinados y culmina con muertes violentas, sumándose la ausencia de justicia y la impunidad.

Asimismo se ha distinguido las formas en que se presenta la violencia feminicida, distinguiendo²:

- **Feminicidio íntimo** Asesinatos de mujeres “cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas” (Carcedo y Sagot, 2002). Se subdividen en feminicidio infantil y familiar.

¹ Dictamen con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del código Penal Federal. Congreso de la Unión.

² Monarrez Julia, Colegio de la Frontera Norte y Comisión Especial “Sistema socioeconómico y georeferencial sobre la violencia de género en Cd. Juárez, Chihuahua: propuestas para su prevención”.

Feminicidio infantil (asesinato de niñas, por hombres o mujeres, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor) **Feminicidio familiar** Asesinato de uno o varios miembros de la familia cometido por un hombre, basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario (Russell, 2001).

- **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas** Las mujeres son asesinadas por ser mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos. Ellas son las bailarinas, las meseras y las prostitutas.
- **Feminicidio sexual sistémico** Asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. Los asesinatos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad.

Al mismo tiempo el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas.

Se divide en las subcategorías de organizado y desorganizado y toma en cuenta a los posibles y actuales victimarios.

Feminicidio sexual sistémico desorganizado (acompañado -aunque no siempre- por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un período determinado; y pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan y las depositan en parajes solitarios, en hoteles, o en el interior de sus domicilios. **Feminicidio sexual sistémico organizado** (Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado período, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas/mujeres.)

Los factores también han sido analizados por diversas académicas, quienes han logrado ubicar entre los principales: a) maquiladora³ b) migración c) pandillas d) narcotráfico e) el entorno político, la Dra. Julia Monarrez, establece que se trata de las causas estructurales y los factores delictivos se mezclan para dar cuenta de la violencia contra la mujer; Mercedes Olivera⁴ sitúa la causa del feminicidio juarense en un contexto de violencia estructural producto del sistema neoliberal y de la institucionalización del poder patriarcal en toda la nación mexicana.

Sabemos que los factores estructurales que median la violencia contra las mujeres son, el desempleo, la pobreza extrema, la desintegración de la economía campesina y la polarización social impuestos por el modelo económico neoliberal. Este sistema crea una ecología social en la cual los hombres se conducen con una hipermasculinidad en la cual exageran los aspectos agresivos y violentos de la identidad masculina con el fin de preservar la misma. El alcoholismo, la narcocorrupción, la ingobernabilidad, la impunidad y la inseguridad que acompañan y tensan la vida diaria de hombres y mujeres en la República Mexicana son componentes de la violencia sexista.

³ Alejandro Gutierrez, maquiladoras “esta industria aceleró los cambios en los roles de la familia en Juárez, con el uso de obra femenina en forma intensiva. En forma notable cambió su rol social tradicional” b) migración: 50 mil personas llegan cada año y requieren vivienda y servicios públicos; sin embargo, la inversión se hace en infraestructura para el desarrollo industrial y no para las zonas empobrecidas de la ciudad; c) pandillas: según datos, se estima que existen entre 600 y 800 pandillas que generan un número significativo de homicidios, ya que de un total de 750 crímenes, el 40% lo cometen estos grupos; d) narcotráfico: con dos mil personas que conforman la estructura delictiva y que se amplía en la ciudad colindante de El Paso, Texas que cuenta con 14 grandes bancos y numerosas casas de cambio donde se presume que “podrían realizarse operaciones no lícitas”; e) el entorno político: con la alternancia de dos gobernadores en el poder, por el Partido Acción Nacional, Francisco Barrio Terrazas y por el Partido Revolucionario Institucional, Patricio Martínez. “Ni uno ni otro han sido capaces de detener esta ola de homicidios, incluso, existen rasgos semejantes entre ambos cuando han pretendido minimizar o matizar la realidad desgarradora de estos crímenes” (2004)

⁴ Mercedes Olivera⁴ en su artículo “Violencia Femicida: Violence Against Women and Mexico’s Structural Crisis”

Rita Laura Segato⁵, antropóloga, plantea en en esta urbe “más que en cualquier otro lugar, se vuelve real el lema “cuerpo de mujer: peligro de muerte”

Las cifras.

Las diferentes expresiones de los asesinatos de mujeres muestran dos patrones graves: los que se dan en el feminicidio íntimo y en el feminicidio sexual sistémico. El primero cometido por hombres cercanos a ellas, con 95 víctimas, dentro de las subcategorías: feminicidio infantil con 19 casos y el familiar con 12. El segundo, el feminicidio sexual sistémico, llamados también seriales, 112 casos. Hay otros asesinatos sexuales -38- que no presentan un patrón sistemático y concertado de asesinos seriales. No obstante, la violencia ejercida en el cuerpo de las víctimas, por asesinos conocidos o desconocidos, nos hablan de un abuso sexual extremo. La combinación de violencia sexual y muerte contra las niñas y mujeres representa en estas dos variantes 150 casos.

Según la “Base de Datos Feminicidio 1993-2005, El Colegio de la Frontera Norte” y en el análisis, destaca la incidencia en niñas y mujeres cuyas edades comprenden de los 10 a los 29 años, con 239 casos que representan el 54.1% del total de los 442 casos. Sumados a éstos, los 84 casos de mujeres con una edad de 30 a 39 años, que constituyen el 19.0%. Así, la edad media de las víctimas es de 26.1 años.

Con relación a la actividad económica u ocupación extradoméstica de las mujeres al momento de su muerte, se tiene información para 169 casos. En el rubro de empleadas, son 51 casos, el 11.5%; de éstos, se especifica que cuatro son secretarias, y empleadas domésticas. Las 46 obreras de maquiladora representan el 10.4% de los casos.

En el 8.6% se encontraron los siguientes empleos de las mujeres: 14 de ellas son bailarinas, cuatro de ellas son meseras que trabajan en un bar, al igual que las cinco de las cuales no se especifica su actividad en la taberna. Otras 15 se identifican como trabajadoras sexuales. Las 11 comerciantes y seis propietarias

⁵ Segato, Rita Laura⁵, antropóloga, plantea en su artículo “Territorio, soberanía y crímenes de segundo Estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez”

de negocios comprenden el 3.8%% y representan un total de 17 casos. Las profesionistas constituyen el 1.8%. La variable ocupación, muestra que quienes son mayormente asesinadas son las empleadas, las obreras y quienes se desempeñan como trabajadoras sexuales y bailarinas. Las 45 amas de casa que representan el 10.2% de los casos. Las menores, de 0 a 17 años, son 25, equivalentes al 5.7%, y en 144 casos -el 32.6%- se desconoce el dato.

El estado civil de las víctimas sólo se obtuvo para 270 casos. Destaca el asesinato de menores de edad con 117 fallecimientos, los cuales constituyen el 26.5% de los casos. Las solteras, divorciadas, separadas y viudas abarcan 54 casos, que constituyen el 12.3%. Las mujeres casadas y las que mantienen una relación de pareja en unión libre representan 99 casos, equivalentes al 22.4%.

CATEGORÍAS DEL FEMINICIDIO Y LOS ASESINATOS DE NIÑAS Y MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ 1993-2005

CATEGORIA	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total de casos	%
FEMINICIDIOS															
Femicidio íntimo ^a	8	5	7	7	10	8	7	13	10	16	16	5	14	126	28.5
Femicidio sexual sistémico ^b	9	7	20	22	17	17	7	9	15	6	7	6	8	150	33.9
Femicidio por ocupaciones estigmatizadas ^c	3	2	3	3	0	2	4	0	3	1	0	2	2	25	5.7
ASESINATOS															
Crimen organizado y narco tráfico	1	1	5	4	4	2	1	8	4	5	0	3	3	41	9.3
Violencia comunitaria ^d	0	4	8	3	3	8	3	2	5	9	4	2	4	55	12.4
Imprudencial ^e	0	0	2	0	1	0	0	1	2	1	1	0	1	9	2.0
Sin especificar	3	2	4	5	5	2	3	4	1	3	0	2	2	36	8.1
Total por año	24	21	49	44	40	39	25	37	40	41	28	20	34	442	100

Fuente: Elaboración propia. Base de datos Femicidio 1993-2005, El Colegio de la Frontera Norte.

NOTAS:

a En esta categorización se encuentran también el feminicidio infantil y el familiar.

b Comprende la subdivisión de organizado y desorganizado.

c Comprende a las mujeres que trabajan como meseras, en centros nocturnos, bailarinas y prostitutas.

d En esta categorización se encuentran los asesinatos por robo, riña y violencia juvenil.

e Hasta donde permiten suponerlo los datos disponibles, en estos asesinatos no ha habido una premeditación para matar a la mujer, aunque es posible que esa presunción se desvanezca conforme avance el proceso judicial.

III. Los derechos humanos.

La Organización Mundial de la Salud, en su informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, en el año 2000, que la define como:

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”

Naciones Unidas ha señalado que la violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad contra los derechos humanos de nuestros tiempos, sabemos que ya desde las Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración de Beijing, reivindican el derecho de la mujer a la no discriminación, la prevención y la erradicación de la violencia.

De acuerdo a lo establecido en la Recomendación No. 19 del CEDAW⁶, se encuentra vinculado a los siguientes: la vida, libertad, igualdad ante ley, la salud, entre otros.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece la obligación de la adopción de medidas de carácter legislativo, político, administrativo o de otra índole que resultasen necesarias para el logro de la igualdad de los derechos de las mujeres.

En sentido amplio, estas obligaciones de protección al derecho a una vida libre de violencia, deben ser entendidas en el marco general de obligaciones adquiridas por el Estado mexicano derivadas de otros instrumentos internacionales que prevén importantes mecanismos de protección de los

⁶ Recomendación General No. 19, 11º Periodo de Sesiones, 1992. punto 7 “La violencia contra las mujeres, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos constituye discriminación, como lo define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden: a) el derecho a la vida, b) derecho a no ser sometidas a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, c) el derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; d) el derecho a igualdad ante la ley, f) el derecho a igualdad en la familia; g) el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; h) el derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

derechos de la mujer. En términos amplios, los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación.

Las obligaciones internacionales de protección deben ser asumidas de acuerdo a la Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, Observación general No. 31⁷ en el sentido de señalar:

“ además de proteger eficazmente los derechos reconocidos en el Pacto, los Estados Parte habrán de garantizar que todas las personas dispongan de recursos accesibles y efectivos para reivindicar esos derechos. Esos recursos se El Comité toma nota de que el poder judicial puede garantizar el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto de distintas maneras, en especial mediante la aplicación directa del Pacto, la aplicación de disposiciones constitucionales u otras disposiciones legislativas similares o el efecto de la interpretación del Pacto en la aplicación de la legislación nacional.”

La Convención de Belem do Para, al señalar el derecho a una vida libre de violencia, se acepta que cuando las mujeres viven sometidas a relaciones de violencia ven afectadas sus posibilidades de desarrollarse, porque se vulneran los derechos que requieren ejercer para vivir: a la integridad física, psicológica y moral, a la vida, la dignidad y la protección de la familia, a la libertad y la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a ser protegida por la ley en condiciones de igualdad con el hombre, a contar con recursos jurisdiccionales de protección eficientes, a la educación y la cultura no discriminatoria, y a asociarse libremente y tener libertad de creencias e iguales oportunidades de participar del poder y la toma de decisiones.

Los ámbitos públicos y privado, particularmente, en aquellos en donde las mujeres deben ser protegidas; que se trata de una violencia constituida por acciones que les causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y a las que ellas son muy vulnerables debido, a su condición de mujeres.

⁷ Observación general No. 31⁷ : 26/05/2004, Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

La inadecuada protección a este derecho ha merecido diversas recomendaciones y observaciones de organismos de protección de derechos humanos, nacionales como internacionales, quienes además de realizar un avance sobre el reconocimiento de la violencia feminicida como una grave violación de derechos humanos, destacaron los siguientes aspectos:

- En su *Informe de la Relatoría sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, quien señaló "al mismo tiempo, había logrado indirectamente que los autores de esos delitos quedaran impunes. Por lo tanto, los sucesos de Ciudad Juárez son el típico ejemplo de delito sexista favorecido por la impunidad.
- *Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*⁸, Aplicar reformas destinadas a proteger los derechos de las víctimas o sus familiares, de modo de promover la protección y las garantías judiciales, principalmente mejorando los mecanismos que garanticen que las partes afectadas tengan acceso a información sobre procesos judiciales, así como desarrollar las posibilidades de obtener asistencia jurídica cuando sea necesario para llevar adelante tales procedimientos.
- Informe de la Comisión Interamericana de derechos humanos, *Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*. "Reforzar la capacidad institucional y los procedimientos tendientes a responder a los delitos de violencia contra la mujer, inclusive asignando recursos humanos y materiales adicionales a la Fiscalía Especial y a los demás órganos encargados de enfrentar y reprimir esas violaciones de derechos."

Aplicar reformas destinadas a proteger los derechos de las víctimas o sus familiares, de modo de promover la protección y las garantías judiciales.

- La Comisión de Expertos Internacionales afirma que "las disfunciones que se aprecian en el ámbito legal procesal vigente en Ciudad Juárez" y su práctica por parte de las autoridades estatales "[c]orresponden [...] a una serie de disfunciones estructurales y endémicas que afectan al

⁸ Resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos, Adición México. (p.13)

funcionamiento del sistema procesal penal vigente. La investigación de los crímenes en contra de mujeres debe ser prioritaria, al mismo tiempo se debe relevar a los jueces de otras funciones para que den agilidad a la resolución de las causas con un criterio de gravedad y no sólo cuantitativo.

La violencia de género –homicidios, violencia intrafamiliar, abusos y agresiones sexuales que sufran las mujeres en el estado de Chihuahua- debe ser abordada en su conjunto por la Fiscalía Especial para tener información inteligente y que se pueda cruzar con los casos, los antecedentes y la relación de sospechosos, ya que todo esto es de gran utilidad para el esclarecimiento de los asesinatos.

- CEDAW , Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención.

Cumplir todas las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención. Recordar que la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer no comprende solo las acciones u omisiones realizadas por el Estado sino también la necesidad de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer cometida por cualquier persona, organización o empresa. Investigar a fondo y sancionar la negligencia y complicidad de agentes de las autoridades del Estado en las desapariciones y homicidios de las mujeres.

- COMITÉ DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA EUROPEA DEL CONSEJO DE EUROPA

Completar las reformas constitucionales y legislativas para luchar contra la impunidad pasada o futura de tan graves violaciones a los derechos humanos y para garantizar que los procuradores investiguen de manera eficiente, rápida y transparente cada caso de "feminicidio", si es necesario a nivel federal, haciendo posible el castigo a los autores de los crímenes y a los funcionarios que hayan obstaculizado el curso de la justicia, de acuerdo con la opinión de la Comisión de Venecia.

Al mismo tiempo, la Asamblea invita: Al Congreso del estado de Chihuahua:

Considerar incluir el delito de "feminicidio" en la legislación del estado; apoyar al Instituto de la Mujer de Chihuahua, especialmente en sus programas encaminados a prevenir y combatir la violencia basada en el género.

Asimismo, es necesario reconocer los esfuerzos de diversas instituciones gubernamentales, tanto del ámbito federal como local, para frenar la violencia feminicida, como son:

- a) Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, quien tiene entre sus principales objetivos: promover la observancia de los principios del derecho internacional de los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los convenios, acuerdos y tratados internacionales de los que forma parte.
- b) Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, quien de conformidad a su acuerdo de creación, tenía entre sus atribuciones: Competencia para investigar y perseguir los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.
- c) La modernización de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.
- d) El programa municipal de Seguridad Pública.
- e) Creación de una Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.
- f) La creación de la Casa de Atención a Víctimas en Ciudad Juárez, Chihuahua, en colaboración con la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Al concluir la gestión de la Comisionada Especial, presentó su propuesta sobre un el Mecanismo Nacional Para Prevenir La Violencia Contra Las Mujeres, mismo que se aporte a la búsqueda de soluciones para la violencia de género la perspectiva que dio el haber podido ocuparse de él desde el Gobierno Federal, se encuentra integrado por una política nacional conformada de tres programas: 1. Programa de prevención de la violencia de género. 2. Programa de detección, investigación y sanción de la violencia de Género 3. Programa de atención integral a víctimas de violencia de género.

Estos programas se sustentan en cinco sistemas de apoyo:

- Sistema de difusión, sensibilización, capacitación y educación.
- Sistema de información y documentación.
- Sistema de investigación y desarrollo.
- Sistema de evaluación.
- Sistema de desarrollo legislativo.

El sistema de desarrollo legislativo, comprende, entre otras cosas: a) Promover que las leyes de todo el país:

- Reconozcan la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.
- Prohíban y sancionen severamente todas las formas de violencia contra las mujeres.
- Determinen sanciones para los servidores públicos que denieguen justicia o incumplan la ley.
- Obliguen a prever el presupuesto suficiente para el cumplimiento de la política pública para enfrentar la violencia de género

b) Propiciar que en cada entidad federativa:

- Se realicen reformas legislativas en materias: Civil, penal, administrativa, laboral, educativa, salud, asistencia social.
- Se emitan los reglamentos, las circulares, las normas técnicas y las órdenes necesarias para que se cumplan esta ley y todas las que de ella deriven.

Asimismo, nuestro marco normativo debe garantizar desde los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, la tipificación del delito de feminicidio, como una conducta comprendida como actos de lesa humanidad, es decir debe reconocerse la participación directa de las y los servidores públicos que no sólo han sido negligentes y omisos sino que han encubierto a los agresores de dichas conductas.

Asimismo, según lo establecido por la Recomendación general No. 25, del CEDAW sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, la obligación de crear tales medidas comprende, " una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el

trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados; y los sistemas de cuotas. La elección de una "medida" en particular dependerá del contexto en que se aplique el párrafo 1 del artículo 4 y del objetivo concreto que se trate de lograr"⁹.

Por ello, la creación de un tipo penal específico, mediante el cual se permita la sanción de todas las conductas vinculadas a la violencia feminicida, es una acción afirmativa, mediante la cual se brindaría a las personas encargadas de la investigación de los elementos técnicos necesarios para erradicar las prácticas androcéntricas que han generado la impunidad, incluyendo a todas las personas que con sus actitudes de negligencia u omisión, terminan fomentando la violencia contra las mujeres.

III. LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD.

La Comisión de Crímenes de Guerra de Naciones Unidas, los delitos de lesa humanidad tienen las siguientes características:

- a) son las ofensas que por su atrocidad y magnitud, constituyen serios ataques a la dignidad humana y fomenta su degradación.
- b) actos que pueden ser cometidos indistintamente en tiempos de paz o de guerra.
- c) eventos cometidos dentro de un contexto sistemático o generalizado de ataque a la población civil, donde las violaciones son toleradas, condonadas o instigadas por el gobierno, por alguna atrocidad de facto o por algunos grupos organizados.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los crímenes que tienen el carácter de lesa humanidad, son "cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada,

⁹ Recomendación No. 25 p. 22

embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas" (art. 7)

La violencia feminicida se encuentra conformada por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida, pero se consuma porque las autoridades omisas, negligentes, o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad.

La discriminación, el hostigamiento y desprestigio que han denunciado los familiares de las víctimas ante organismos nacionales e internacionales hacen evidente la responsabilidad de los servidores públicos encargados de investigar con la debida diligencia las desapariciones y homicidios de las niñas y mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua, pues la demanda de las madres de **Justicia para Nuestras Hijas** de tipificar el delito de feminicidio y desaparición forzadas.

Por ello, se ha señalado que el feminicidio conlleva la ruptura del Estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que lo ocasiona, la Doctora Marcela Lagarde, ha señalado, que ***el feminicidio es un crimen de Estado'***.

Para erradicar, toda conducta feminicida, debe sancionarse toda conducta misógina, complice o encubridora de la violencia contra las mujeres, deben incorporarse los elementos del derecho internacional, reconociéndose que dado la magnitud del problema, no se trata de servidores públicos aislados, quienes durante más de 15 años ha propiciado los homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en nuestro Estado, sino de conductas sistemáticas, integradas por conductas delictivas, que de ser investigadas en forma aislada no permiten visibilizar las graves violaciones a los derechos humanos.

La presente propuesta, reconoce que la violencia letal contra la población femenina causa severos daños físicos, emocionales, morales y económicos a familiares de las víctimas y ocasiona en algunos casos la fractura familiar. Y cuando ésta se deja de sancionar y de prevenir, se alienta y se anima para que se sigan cometiendo los asesinatos.

Por ello, la iniciativa de modificación al código penal, pretende incluir un apartado en el cual se capitulo dentro del titulo Primero del Nuevo Código Penal para Estado de Chihuahua, en la cual se brindaría el rango de delitos contra la humanidad a todas la conductas delictivas comprendidas en los ordenamientos internacionales, tales com la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas, así mismo se pretende establecer la violencia feminicida con todos los supuestos legales que han generado la impunidad y discriminación que han vivido las mujeres de nuestro Estado.

La presente iniciativa, no sólo incorpora los estándares internacionales, sino que permite cumplir con las diversas recomendaciones ya mencionadas con anterioridad de organismos internacionales de protección a derechos humanos, así mismo permite conformar un marco normativo integral para combatir la violencia contra las mujeres.

PROPUESTA

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: _____, se modifica el Titulo Primero del Nuevo Código Penal del Estado de Chihuahua, incluyendo el siguiente capitulo:

CAPÍTULO II **DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD**

Articulo 1 Delito de lesa humanidad. Conductas cometidas como parte de un ataque generalizado o sistemático, o persecución de un grupo o colectividad

con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3 del artículo del Estatuto de Roma, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional y con conocimiento de dicho ataque se cometan:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;

- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;

Se aplicarán las reglas y procedimientos establecidos en el estatuto de Roma para crímenes de lesa humanidad.

Artículo 2 Femicidio. Cometen el delito de feminicidio la o las personas que con la finalidad de destruir total o parcialmente a las mujeres en razón de su condición de género, constituyendo dicha conducta un patrón generalizado, realizando alguno de los siguientes hechos:

- a) persecución de un grupo o colectivo de mujeres con identidad propia, fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u orientación sexual, u otros motivos reconocidos como inaceptables con arreglo a lo establecido en el delito de discriminación
- b) tortura o lesión grave a la integridad física o mental de mujeres;
- c) sometimiento intencional de mujeres a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción total o parcial;
- d) encierro u otra privación grave de la libertad física;
- e) impedir el nacimiento de mujeres;
- f) desaparición forzada de mujeres.

En estos casos se aplicará prisión de 30 a 60 años. La o el funcionario o servidor público que, teniendo la posibilidad y competencia para evitar la comisión del delito descrito no lo hiciere, será reprimido con la pena disminuida en un tercio.

Cuando las y los funcionarios públicos y miembros de fuerzas armadas o de seguridad o cualquier autoridad o funcionario de instituciones penitenciarias o

de centros de protección o corrección de personas menores o mayores respecto de personas detenidas, internas o presas, cometan o participen en la comisión del delito de feminicidio se aplicará prisión de 40 a 60 años y destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos. Corresponderá además una indemnización de 1000 a 6 000 salarios mínimos. La misma pena, inhabilitación e indemnización aplicarán para los casos de personas que actúen con autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, sean o no funcionarios públicos o miembros de fuerzas armadas o de seguridad

ARTICULO 3 Desaparición Forzada de Personas. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas detenga, prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, cualesquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna sobre el paradero de la o de las víctimas, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.

Serán igualmente considerados como sujetos activos del delito de desaparición forzada de personas, aquellas personas que aún cuando no sean formalmente autoridades ni funcionarios, actúen aprovechando la autorización, el apoyo o la aquiescencia de funcionarios públicos.

ARTICULO 4 TORTURA. Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores y sufrimientos graves, ya sean físicos mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, de intimidar, coaccionar a esa persona o a otras; por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas a instigación suya, con su consentimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los seis de marzo del dos mil siete.

Dip. Victoria E. Chavira Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia